

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 C
 Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 2.
 54 001 31 60 004 – 2014 00 187 00 (12.559).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, informando que la NUEVA EPS, que el día 12 de los corrientes, allegó escrito solicitando la ampliación del termino judicial, concediendo por 8 días hábiles en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Julio 29 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
 Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio 29 de 2019

Se encuentra al despacho el presente procedimiento con relación a la petición de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela de Rad. 2014 – 187 (12.559), promovida por la Señora **ELVIA LILIANA CHAVEZ QUINTERO**, Representante legal de su hija **CELIN AUDREY SAUREZ CHAVEZ** contra la NUEVA EPS S.A.

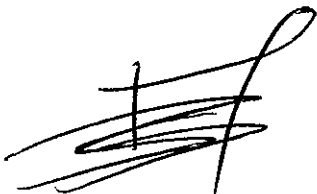
Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que ya transcurrió el término solicitado por la NUEVA EPS, y no se aportó por la accionada las pruebas que demuestren el cumplimiento de lo solicitado por la accionante, por lo anterior y habiéndose cumplido con lo previsto en el Art. 27 del decreto 2591 de 1991, de conformidad a lo previsto en el Art. 52 ejusdem, como debe cumplirse con el debido proceso que trata el art. 29 de la C. Política, se dispone:

1. **Abrir** el correspondiente incidente para establecer si hay o no desacato por parte de **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander - Regional Nororiente NUEVA EPS. En consecuencia notificar este auto y córrasele traslado por el término de tres días, para que dé respuesta y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- **Advertir** a la superior, **Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ**, Gerente Regional Nororiente Nueva EPS S.A. o quien haga sus veces, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasadas 48 horas, se ordenará abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.
- 3.- Requerir a la **ELVIA LILIANA CHAVEZ QUINTERO**, para que en el término de 48 horas seguidos a su notificación, informe al Despacho si la Nueva EPS ya genero autorización para la silla de ruedas pediátrica requerida para su hija **CELIN AUDREY SAUREZ CHAVEZ**.

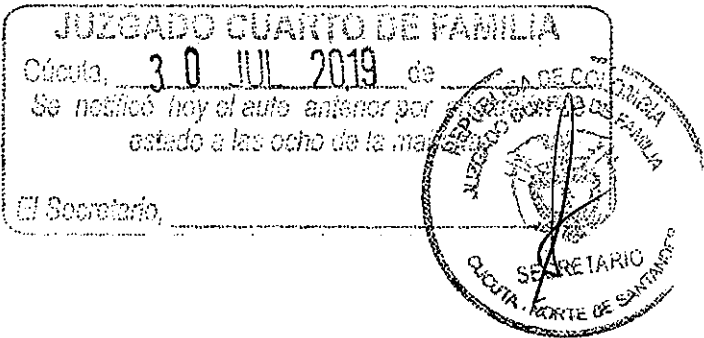
4.- Remitir por el medio más eficaz, como copia del escrito allegado por la accionante y de este auto.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 C
 Distrito Judicial de Cúcuta

REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 2.
54 001 31 60 004 – 2015 00 365 00 (13.535).

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, informando que la NUEVA EPS, que el día 06 de los corrientes, allegó escrito manifestando que el Área de Salud de la Entidad se encontraba verificando el caso concreto, y solicito la ampliación del termino judicial, concediéndole 8 días en aras de aportar respuestas complementarias de los resultados de la gestión que en el momento adelanta el Área de Salud. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Julio 29 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
 Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio 29 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente procedimiento con relación a la petición de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela de Rad. 2015 – 365 (13.535), promovida por la Señora **ISOLINA JAIMES DE MARIÑO**, quien obra como agente oficiosa de su hijo **RAFAEL ENRIQUE MARIÑO JAIMES**, con relación a la **NUEVA EPS S.A.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que ya transcurrió el término solicitado por la NUEVA EPS, y no se aportó respuesta complementaria de los resultados de la gestión que en el momento adelantaba el Área de Salud de la referida EPS, por lo anterior y habiéndose cumplido con lo previsto en el Art. 27 del decreto 2591 de 1991, de conformidad a lo previsto en el Art. 52 ejusdem, como debe cumplirse con el debido proceso que trata el art. 29 de la C. Política, se **ORDENA:**

1º.- Abrir el correspondiente incidente para establecer si hay o no desacato por parte de **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander - Regional Nororiente NUEVA EPS. En consecuencia notificar este auto y córrasele traslado por el término de tres días, para que dé respuesta y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo manifestado en el escrito por la accionante, que: **“DECIMA:** para la fecha presente la NUEVA EPS no le tiene asignado el respectivo auxiliar de enfermería, así mismo la persona que llega hasta el domicilio de mi hijo llega a horas inciertas en las horas de la mañana, donde este permanece por un espacio de 45 minutos o una hora y se retira del domicilio por indicación de la NUEVA EPS, motivo por el cual interpongo la presente acción señor juez aras que no cumplen ni con las seis horas contempladas en la tutela ni mucho menos con las doce horas a las cuales se venía realizando dichas asignaciones a los respectivos auxiliares de enfermería” (Folio 3).

2.- **Advertir** a la superior, **Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ**, Gerente Regional Nororiental Nueva EPS S.A. o quien haga sus veces, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasadas 48 horas, se ordenará abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

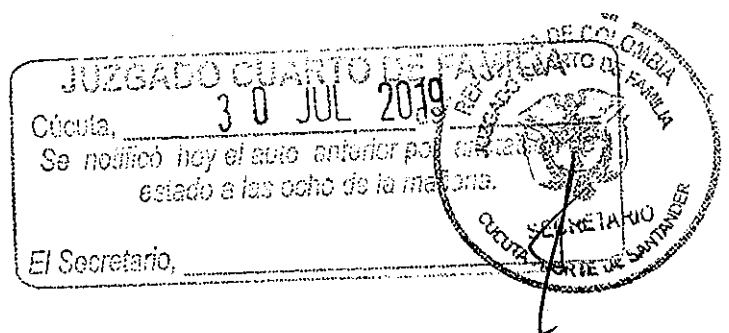
3.- De conformidad en lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 137 del C.P.C., se dispone **Oficiar y correrle traslado** al **IPS MEDICUC**, por el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, para que dé respuesta y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo manifestado en el escrito por la accionante, que: ***“DECIMA: para la fecha presente la NUEVA EPS no le tiene asignado el respectivo auxiliar de enfermería, así mismo la persona que llega hasta el domicilio de mi hijo llega a horas inciertas en las horas de la mañana, donde este permanece por un espacio de 45 minutos o una hora y se retira del domicilio por indicación de la NUEVA EPS, motivo por el cual interpongo la presente acción señor juez aras que no cumplen ni con las seis horas contempladas en la tutela ni mucho menos con las doce horas a las cuales se venía realizando dichas asignaciones a los respectivos auxiliares de enfermería”*** (Folio 3).

4.- Remítase por el medio más eficaz, como copia del escrito allegado por el accionante y de este auto.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN





Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C

Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Veintinueve (29) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALANA STEPHANYA CARDONA GUTIERREZ
DEMANDADO:	ALVARO ENRIQUE GARCIA GARCIA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2016 00 256 00 (14.278).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora ALANA STEPHANYA CARDONA GUTIERREZ contra el señor ALVARO ENRIQUE GARCIA GARCIA.

1.- De los oficios allegados por parte de COLPENSIONES, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más eficaz.

2.- Igualmente cancelar los títulos judiciales existentes al señor García García, como se había dicho mediante proveído del 13 de junio de 2018, visto al folio 103 ídem.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Ciudad, 3-0 " " 2019

Se notificó hoy el día anterior por anotación de estado a las partes de la demanda

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 001 31 60 004 2016-00579-00- (14602), promovido por el señor JHON LEONARDO RUBIO SANDOVAL, en contra de la señora ANDREA KATHERINE ELAM MANOSALVA, con relación al niño JHON SEBASTIAN RUBIO ELAM, a través de Apoderada judicial.

Del escrito que antecede presentado por la parte demandada, se ordena agregarlo a proceso y ponerlo en conocimiento del demandado señor JHON LEONARDO RUBIO SANDOVAL para lo que estime conveniente, por el término de tres días.

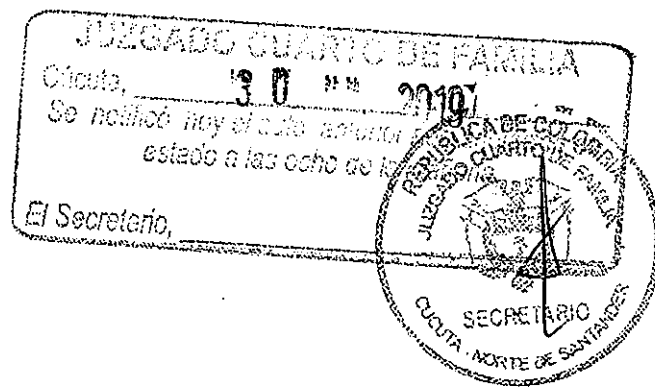
Téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'B' intertwined.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C.
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Veintinueve (29) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, ALIMENTOS y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE:	ADRIANA MARIA BARAJAS ANAYA
DEMANDADO:	EDGAR ALBERTO VEGA CORREA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 201 00 - (16.179).

Notificado personalmente el demandado, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, allegó escrito de contestación, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de las que se corrió traslado, manteniéndose en silencio la parte demandante.

-. Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar el día 23 de Octubre **DE 2019** a la hora de las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

-. Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

-. Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

-. Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención, podrán presentar los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado, por la parte demandante a; MARIA ISABEL ANAYA FERREIRA, MIGUEL ANGEL CRUZ y ALFREDO RUBIO BARRERA; por la parte demandada, a; ISABEL TERESA FERREIRA DE ANAYA, MARTHA ISABEL BARAJAS ANAYA y FLOR MARINA RIVERA RAIGOZA, de lo que solo se reciben dos de l@s nombrad@s, por cada parte, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

-. En cuanto de OFICIAR al ICBF, por ahora NO se accede, observándose que esta aportada, visto a los folios 44-66.

-. **OFICIAR** a la FISCALIA 1 LOCAL, de ésta ciudad, se sirva allegar a este Despacho Judicial, copia de la denuncia penal radicada bajo, el No. 54 001 600 1238 2018 00 492 y estado actual del mismo.

-. Notifíquese a las partes por telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA CUARTO DE FAMILIA
Oficina: 30 III 2019
Se notifica por el auto ordena por anotación de
cédula a los ocho de la mañana
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 C
 Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA.
 54 001 31 60 004 – 2019 00 260 00 (16.238).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito allegado por el señor JUAN MANUEL DELGADO CONTRERAS, solicitando incidente de desacato a la acción de tutela. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Julio 29 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
 Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio 29 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente procedimiento con relación a la petición de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela de Rad. 2019 – 260 (16.238), promovida por el Señor **JUAN MANUEL DELGADO CONTRERAS**, con relación a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho el señor Juan Manuel Delgado Contreras manifiesta que: “(...) En fecha 06 de julio de 2019, fue valorado por la Junta Nacional de Invalidez, (...) me comunica que el termino para allegar los resultados de exámenes complementarios será de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su solicitud (...)”. De igual forma, narra el solicitante que “el 16 de julio me dirigí a las oficinas de la ARL Mapfre a solicitarle información sobre el procedimiento para poder realizarme los exámenes y los viáticos (...) quien dijo que yo tendría que enviar la documentación a la ARL, a un correo (...) 17 de julio de 2019 envié la documentación al correo electrónico (...) a lo cual no he recibido ninguna respuesta. (...)”. Por último, Solicita el actor, que “(...) los directivos de dichas entidades que en cumplimiento a la orden judicial – Me autoricen y me entreguen los viáticos y se hagan los pagos a las entidades que deben realizar los exámenes ordenados (...)”. (Fols. 1 al 4).

Conforme lo anterior y según lo dicho por el accionante, no se está dado cumplimiento por parte de la entidad accionada al fallo de tutela de fecha 14 de junio de 2019, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, se **ORDENA:**

1º.- Requerir a Dr. JOSE MANUEL MINERO MARTIN, Representante Legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A o quien haga su veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo

de dictado mediante sentencia del 14 de junio de 2019, dé respuesta y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

2°.- De igual forma, **Requerir** al **Dr. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, Director Administrativo de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de dictado mediante sentencia del 14 de junio de 2019, dé respuesta y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

3°.- Se **advierte** a aquél, como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasadas 48 horas, se **ordenará** abrirle incidente de desacato y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

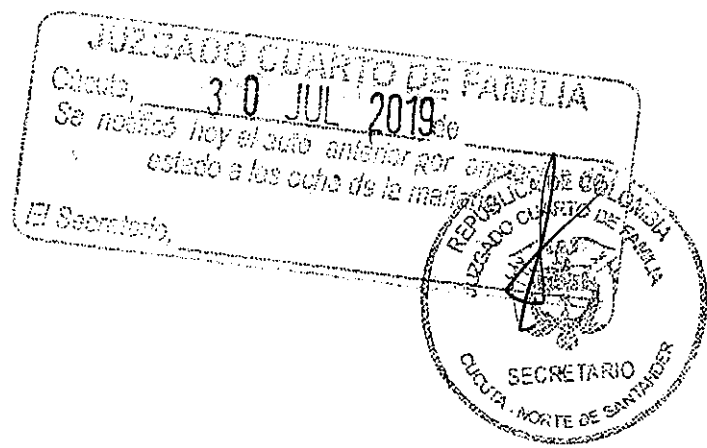
4°.- Remítase por el medio más eficaz, como copia del escrito allegado por la accionante y de este auto.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA.
54 001 31 60 004 – 2019 00 270 00 (16.248).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito allegado por la señora IRENE FERNANDEZ, solicitando incidente de desacato a la acción de tutela. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Julio 29 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio 29 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente procedimiento con relación a la petición de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela de Rad. 2019 – 270 (16.248), promovida por el Señora **IRENE FERNÁNDEZ**, con relación a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho la señora Irene Fernández manifiesta que: “(...) A pesar de haber transcurrido treinta días, los demandados, han hecho caso omiso a lo ordenado por su despacho”. (Fol. 1).

Conforme lo anterior y según lo dicho por el accionante, no se está dado cumplimiento por parte de la entidad accionada al fallo de tutela de fecha 20 de junio de 2019, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Polítca, para evitar cualquier irregularidad, se **ORDENA:**

1º.- Requerir a Dr. WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO, Gobernador del Departamento de Norte de Santander, como inmediato superior de la **Dra. MYRIAM ORTEGA QUINTERO**, Secretaria de Educación de Norte de Santander, para que haga cumplir ante la aquí nombrada el fallo de tutela dictado mediante sentencia del 20 de junio de 2019 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la o las responsables de lo ordenado.

2º.- De igual forma, **Requerir a la Dra. MYRIAM ORTEGA QUINTERO**, Secretaria de Educación de Norte de Santander, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de dictado mediante sentencia del 20 de junio de 2019, dé respuesta y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

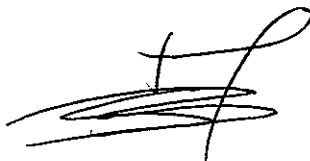
3°.- Requerir a **Dr. MAURICIO IRAGUI TARQUINO**, Gerente FIDUCIARIA LA PREVISORA (Entidad que actúa como administradora y vocera del Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio), para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de tutela dictado mediante sentencia del 20 de junio de 2019, dé respuesta y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

4°.- Se **advierte** a aquél, como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasadas 48 horas, se **ordenará** abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

5°.- Remítase por el medio más eficaz, como copia del escrito allegado por la accionante y de este auto.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 30 JUL 2019
Se notificó hoy el auto anterior por su estado a las coto de la materia.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Veintinueve (29) de Julio del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BELSY YOMARA OTALORA BARRERA
DEMANDADO:	JESUS ALEXANDER BUT CASTRO
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 301 00 - (16.279).

Revisado el escrito allegado por la señora demandante coadyuvada por la señora Defensora de Familia del ICBF., donde pretende subsanar la demanda conforme a lo requerido en el proveído del 3 de los presentes, no subsano lo solicitado;

1.- Se dice que le adeuda, tres semanas, una en el mes de noviembre y dos en el mes de diciembre por la suma de **\$390.000**.

2.- El aumento del **IPC** para el año 2019, fue de **3.18%**, o sea \$130.000 X 3.18% igual a **\$134.134 semanales**, por 4 semanas del mes para un total de **\$536.536 mensuales**.

3.- En el hecho quinto y sexto, se dice que le adeuda una semana por cada mes, o sea \$134.134 por 2 **\$268.268**.

-en el mes de marzo 3 semanas, **\$ 402.402**.

- En el mes de abril pago, \$400.000, lo que adeuda **\$ 136.136**.

- En junio adeuda 3 semanas, o sea **\$402.402**.

En resumen,

2018	\$ 390.000
2019	\$268.268 + 402.402 + 136.136 + 402.402
TOTAL ADEUDADO	\$ 1.599.208 hasta Junio.

Por lo que el valor cobrado de **\$3.219.216**, no es el verdadero, ya que el señor But Castro, ha realizado abonos, como lo manifiesta la señora Belsy Yomara.

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar se encuentra vencido, por lo cual se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

James A.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 C
 Distrito Judicial de Cúcuta

REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA.
54 001 31 60 004 – 2019 00 313 00 (16.291).

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito allegado por la señora SIRLENE INFANTE ACEVEDO, solicitando incidente de desacato a la acción de tutela. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Julio 29 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
 Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio 29 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente procedimiento con relación a la petición de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela de Rad. 2019 – 313 (16.291), promovida por el Señora **SIRLENE INFANTE ACEVEDO**, actuando como agente oficiosa del señor **JESUS EMEL ESPINEL GALVIS** con relación a la **NUEVA EPS S.A.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho la señora SIRLENE INFANTE ACEVEDO manifiesta que: “(...) *ya han pasado (3) tres días desde la fecha en que usted pronuncio el fallo y hasta el día de hoy la entidad demandada no le ha dado cumplimiento a la Sentencia ordenada por usted, toda vez que no me han realizado dicha consignación, teniendo en cuenta que esos viáticos los requerimos de manera urgente*”. (Fol. 1).

Conforme lo anterior y según lo dicho por el accionante, no se está dado cumplimiento por parte de la entidad accionada al fallo de tutela de fecha 12 de julio de 2019, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, se **ORDENA:**

1º.- Requerir a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, Gerente Regional Nororiente Nueva EPS S.A., o quien haga sus veces, como inmediata superior de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander – Regional Nororiente Nueva EPS S.A., para que haga cumplir ante la aquí nombrada el fallo de tutela dictado mediante sentencia del 12 de julio de 2019 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la o las responsables de lo ordenado.

2º.- De igual forma, **requerir a la Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander - Regional Nororiente NUEVA EPS S.A., para que en el

término de cuarenta y ocho (48) horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de tutela y lo solicitado por la accionante, dé respuesta y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3º.- Se **advierte** a aquél, como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasadas 48 horas, se **ordenará** abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

4º.- Remítase por el medio más eficaz, como copia del escrito allegado por el accionante y de este auto.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 30 JUL 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por
estando a las ocho de la
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio veintinueve (29) dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD Radicado 54 001 31 60 004 2019-00377-00 (Int. 16355), promovido por la señora MARIA ANGELICA SARMIENTO BENITEZ, por intermedio de la Defensora de Familia del ICBF, en contra del señor MARTIN EMILIO DOMINGUEZ JACOME, con relación al niño ANGEL MATHIAS SARMIENTO BENITEZ.

Revisada la demanda y sus anexos se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. de P. por lo que el Juzgado procede a resolver sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00377-00 (Int. 16355), promovido por la señora MARIA ANGELICA SARMIENTO BENITEZ, por intermedio de la Defensora de Familia, en contra del señor MARTIN EMILIO DOMINGUEZ JACOME, con relación al niño ANGEL MATHIAS SARMIENTO BENITEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: CITAR al Demandado MARTIN EMILIO DOMINGUEZ JACOME, notificarle la demanda y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, debiendo hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la prueba de genética, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, en que las partes junto con el niño ANGEL MATHIAS SARMIENTO BENITEZ deben comparecer a la toma de muestras en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cúcuta, para la prueba de ADN el día MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 8: 00 A.M. Comuníquese.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia del ICBF.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que agote las diligencias respectivas para la notificación al demandado dentro del menor término posible, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 30 JUL 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por contestación
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,

